



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

**FALLO**



EN EL PALACIO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 91 ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52975, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, SE LLEVA A CABO LA NOTIFICACIÓN DE FALLO CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DERIVADA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS NÚMERO **CA-EX-03-17**, EN SU CASOS ÚNICO, PROCEDIMIENTO SOLICITADO, POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE COORDINADORES ADMINISTRATIVOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** QUE SE RECIBIÓ EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL EL OFICIO DE VISTO BUENO PRESUPUESTAL NÚMERO TM/305/2017 EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITA LA EXISTENCIA DE RECURSOS DISPONIBLES, PARA CUBRIR LA EROGACIÓN QUE CAUSE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO AL **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE** (DIESEL, GASOLINA MAGNA SIN Y PREMIUM) PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO( CON EXCEPCIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL) DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL **16 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016** A PETICIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COORDINADORES ADMINISTRATIVOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO.

**SEGUNDO.-** QUE LOS RECURSOS A EJERCER RELATIVOS A LA CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, SON MUNICIPALES 2017.

**TERCERA.-** QUE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COORDINADORES ADMINISTRATIVOS, SOLICITA EN SU MEMORÁNDUM NÚMERO DAYDP/CGEA/087/2017 Y ESTUDIO DE CONVENIENCIA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, LA PROPUESTA DE EMITIR DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE** (DIESEL, GASOLINA MAGNA SIN Y PREMIUM) PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO (EXCEPTO EL DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL) DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL **16 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 A FAVOR DE LA EMPRESA SÚPER SERVICIO ATIZAPÁN, S.A. DE C.V.**

**CUARTO.-** CON FECHA 14 DE MARZO DE 2017, SE LLEVÓ A CABO LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS NÚMERO CA-EX-03-17, EN LA QUE SE TRATARO EL SIGUIENTE PUNTO:

1. **CASO ÚNICO.-** SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS LA PROPUESTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL A LA EMPRESA **SÚPER SERVICIO ATIZAPÁN S.A. DE C.V.**, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO AL **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE** (DIESEL, GASOLINA MAGNA SIN Y PREMIUM) PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO(EXCEPTO PARQUE VEHICULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL) DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL **16 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017** A PETICIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COORDINADORES ADMINISTRATIVOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN X DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y ARTÍCULO 91 DE SU REGLAMENTO. SE ANEXA COPIA SIMPLE DEL OFICIO TM/1305/2017 EMITIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITA QUE EXISTEN RECURSOS DISPONIBLES EN EL EJERCICIO FISCAL 2017 PARA CUBRIR LA EROGACIÓN QUE CAUSE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, MEMORÁNDUM JUSTIFICATORIO NÚMERO DAYDP/CGCA/087/2017 Y ESTUDIO DE CONVENIENCIA SUSCRITOS POR LA C. REYNALDA JULIETA VARGAS HERNÁNDEZ, COORDINADORA GENERAL DE COORDINADORES ADMINISTRATIVOS; ASÍ COMO DOCUMENTACIÓN SOPORTE.



POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN X DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y ARTÍCULO 91 DE SU REGLAMENTO, EN LO MANIFESTADO POR LA L.C.P. REYNALDA JULIETA VARGAS HERNÁNDEZ, COORDINADORA GENERAL DE COORDINADORES ADMINISTRATIVOS EN SU MEMORÁNDUM Y ESTUDIO DE CONVENIENCIA REFERENCIADO EN LOS ANTECEDENTES TERCERO Y CUARTO Y EN EL ACTA DE LA PRIMER SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS NÚMERO CA-EX-03-17, EN SU CASO ÚNICO DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EL C. LUIS ALBERTO LUNA ESPINOZA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS EMITE EL SIGUIENTE:

### FALLO DE ADJUDICACIÓN

EN TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 48 FRACCIÓN X** DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EN RAZÓN DE QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS **SÚPER SERVICIO ATIZAPÁN S.A. DE C.V.** CUMPLE CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA GARANTIZAR EL ÓPTIMO CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO, ASÍ COMO LA SOLVENCIA FINANCIERA DADO QUE LOS PAGOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁN DE MANERA DIFERIDA, RESULTANDO SUMAMENTE CONVENIENTE PARA LA CONVOCANTE ES PROCEDENTE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN CUESTIÓN A FAVOR DE LOS OFERENTES MENCIONADOS ANTERIORMENTE CONSIDERANDO QUE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS CUENTAN CON LAS ESPECIFICACIONES QUE REQUIERE EL ÁREA SOLICITANTE, SE ADJUDICA DE LA SIGUIENTE MANERA:

#### I. CASO ÚNICO, PARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS **SÚPER SERVICIO ATIZAPÁN S.A. DE C.V.**:

PART	CONCEPTO	CANT.	U.M.	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO RELATIVO AL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL, GASOLINA MAGNA SIN Y PREMIUM) PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DURANTE EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 16 DE MARZO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.	1	SERVICIO	\$24,494,377.55	\$40,823,962.59

LA PARTIDA QUE ANTECEDE, REÚNE LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE COORDINADORES ADMINISTRATIVOS, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, EN SU CALIDAD DE ÁREA SOLICITANTE.

POR LO QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS ADJUDICADO DEBERÁ SOMETERSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, MANIFESTANDO SU TOTAL ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD.

POR TANTO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS ADJUDICADO:

I. QUE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, SE REALIZARÁ ATENDIENDO A LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO OCTAVO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y TÍTULO NOVENO DE SU REGLAMENTO. POR TAL MOTIVO, LA FIRMA DEL CONTRATO SERÁ **DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO** DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS QUE NOS OCUPAN.



II. QUE DEBERÁ ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO Y DICHA GARANTÍA PODRÁ EXHIBIRSE MEDIANTE FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA, EN SU CASO, OTORGADA POR INSTITUCIÓN MEXICANA DEBIDAMENTE AUTORIZADA CONFORME A LAS LEYES DE PAÍS, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ATENTO A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN II Y 130 FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO.

III. EN RELACIÓN A LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS; DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CASOS QUE NOS OCUPA, Y CONSIDERANDO QUE EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS ESTIPULA QUE SE DEBERÁ GARANTIZAR "...LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES"; DICHO SUPUESTO JURÍDICO SE CREE NO APLICA A LOS PROCEDIMIENTOS QUE NOS OCUPA, PUES DE LOS MISMOS CORRESPONDEN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS; MÁXIME QUE ATENDIENDO A LA ETIMOLOGÍA JURÍDICA, EL TÉRMINO LATINO "COSA", SIGNIFICA: TODO AQUEL BIEN TANGIBLE, OBJETIVO Y ENAJENABLE QUE PUEDE CONTENER DEFECTOS O VICIOS NO MANIFESTADOS AL MOMENTO DE SU ADQUISICIÓN, EN ESE TENOR, DEBE ENTENDERSE JURÍDICAMENTE QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS NO PUEDE CONSIDERARSE COMO LA ADQUISICIÓN DE UN BIEN, ASÍ PUES NO SE SOLICITA A LOS "EL PRESTADORES DE SERVICIOS" TAL GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.

NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR Y SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE NOTIFICACIÓN DE FALLO CORRESPONDIENTE A LA **ADJUDICACIÓN DIRECTA** DERIVADA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS NUMERO **CA-EX-03-17** EN SU CASO ÚNICO.

POR LA CONVOCANTE



**C. LUIS ALBERTO LUNA ESPINOZA**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LALÉ/JLGC/fcc